

**TIENE POR PRESENTADO LOS DESCARGOS, POR
ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS
POR FIORDO AZUL S.A., Y DECRETA DILIGENCIA
PROBATORIA QUE INDICA**

RES. EX. N° 3/ ROL D-006-2023

Santiago, 12 de marzo de 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto Resolución Exenta que indica; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-006-2023, de 13 de enero de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-006-2023, con la formulación de cargos en contra de Fiordo Azul S.A. (en adelante “la empresa”, o “el titular” indistintamente), en relación a la unidad fiscalizable denominada Centro de Engorda de Salmones Punta Alta (en adelante, “CES Punta Alta” o “Punta Alta”), emplazado en Costa Nor-Noroeste Isla Benjamín, específicamente en Canal King, comuna de Cisnes, provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2. La formulación de cargos fue notificada a la empresa personalmente con fecha 13 de enero de 2023, de conformidad al inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Con fecha 24 de enero de 2023, encontrándose dentro de plazo, Alfredo Tello Gildemeister y Manuel Arriagada Ossa, en representación de la empresa, presentaron un escrito solicitando una reunión de asistencia, la que fue celebrada con representantes de la empresa y funcionarios de esta Superintendencia, el día 31 de enero de 2023, según consta en el acta de reunión respectiva.



4. En la misma fecha 24 de enero de 2023, Alfredo Tello Gildemeister y Manuel Arriagada Ossa, en representación de la empresa, presentaron un escrito solicitando, **en lo principal**, aumento de plazo para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") y descargos. En **segundo otrosí**, solicitaron ser notificados de las futuras resoluciones mediante casillas electrónicas. Finalmente, en **tercer otrosí**, acompañan en la mencionada presentación los antecedentes para acreditar sus facultades para actuar en representación de la empresa ante esta Superintendencia.

5. Con fecha 25 de enero de 2023, mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol D-006-2023, esta Superintendencia resolvió: i) tener presente las facultades de representación de Alfredo Tello Gildemeister y Manuel Arriagada Ossa para actuar en representación de la empresa; ii) acoger la solicitud de ampliación de plazo, otorgando un plazo de 5 días hábiles adicionales, para presentar un programa de cumplimiento y 7 días hábiles, para la presentación de descargos; y, iii) tener presente los correos electrónicos indicados por la empresa, para realizar las futuras notificaciones.

6. La resolución precedente fue notificada con fecha 25 de enero de 2023 mediante correo electrónico, según consta en el comprobante de envío respectivo.

7. Con fecha 14 de febrero de 2023, la empresa presentó un escrito en el que, **en lo principal**, presentó descargos. En primer otrosí, solicitó tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Certificado de desinfección N° 482, efectuado respecto de la limpieza y desinfección de 6 jaulas metálicas de 30 x 30 metros, labora realizada entre el 21 y 24 de febrero del año 2020;
2. Certificado de desinfección N° CPD 005, de 22 de febrero de 2020, con detalle de actividades de limpieza y desinfección efectuada entre los días 21 y 24 de febrero de 2020;
3. Cadena de correos electrónicos que dan cuenta de las cantidades de diésel consumidas por el sistema de ensilaje implementado, en los años 2019 y 2020;
4. Informe de Trabajos Centro Puerto Róballo, de 22 de diciembre de 2019;
5. Ficha de estanque para sistema de ensilaje Olla Aquainox;
6. Oficio Ordinario N°146784 de 11 de diciembre de 2019, emitido por el SERNAPESCA, mediante el cual se informa el análisis ambiental centro de cultivo código 110599;
7. Oficio Ordinario N°149375 de 19 de febrero de 2020, emitido por el SERNAPESCA, mediante el cual se informa el análisis ambiental centro de cultivo código 110599;
8. Declaración de siembra efectiva emitida por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de 30 de noviembre de 2019;
9. Declaración de cosecha efectiva, emitida por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de 20 de febrero de 2020;
10. Bitácora Veterinaria correspondiente al CES Punta Alta, de 27 de enero de 2020, el cual indica que el centro se encuentra en buen estado sanitario y con baja mortalidad;
11. Planilla Excel con informes de actividades de control de cáligus efectuadas para el ciclo ejecutado el año 2019 y 2020;
12. Acta de entrega de concesión de acuicultura, de fecha 20 de abril de 2005, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante;
13. Certificado de Operaciones N°16384 de 8 de marzo de 2019, emitido por el SERNAPESCA;



14. Resolución Exenta N°997 de 17 de mayo de 2022, emitida por la SUBPESCA, en virtud de la cual se aprueba modificación de proyecto técnico y cronograma de actividades de concesión de acuicultura a mi representada;
15. Resolución Exenta N°202011101183, de 28 de septiembre de 2020, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental respecto de la consulta de pertinencia referida al Proyecto “Ampliación Centro de Cultivo de Salmónidos Costa Nor-Noroeste Isla Benjamín II N°PERT 207111436, Canal King, Comuna de Cisnes”;
16. Informe técnico elaborado por GEOGAMA;
17. Informe de gastos, en formato Excel, incurridos en el manejo de mortalidad en CES Punta Alta;
18. Informe de gastos, en formato Excel, del CES Ahoni, utilizado a modo referencial respecto del análisis de gastos del CES Punta Alta;
19. Solicitudes de prórroga de paralización de concesión de acuicultura, efectuadas durante el año 2022;
20. Informe en formato Excel, con antecedentes de mortalidades diarias generadas en el CES Punta Alta durante el ciclo 2019-2020.

8. En el **segundo otrosí** de la presentación aludida, la empresa solicitó conforme el artículo 50 de la LOSMA, que se tenga presente que *“hará uso de todos los medios de prueba admisibles en derecho que procedan durante la instrucción del presente procedimiento”*.

9. Finalmente, en lo que respecta al **tercer y cuarto otrosí**, la empresa solicitó que todas las notificaciones de este procedimiento, sean realizadas a los correos electrónicos:

[Redacted email addresses]

II. DILIGENCIAS PROBATORIAS

10. Que, el inciso primero del artículo 50 establece que una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo para ello, esta Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes, y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. A su vez, el artículo 51 de la LO-SMA señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

11. Que, asimismo, el art. 40 de la LO-SMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada por el titular, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en dicho sentido.

12. Que, conforme las normas precitadas, este Fiscal instructor considera pertinente y necesario decretar la realización de las diligencias probatorias, en el resuelto V de la presente resolución, referidas a los siguientes aspectos:

- a) Solicitar Estados Financieros.



- b) Documentación que dé cuenta de la situación operacional del CES desde febrero de 2020 a la fecha.
- c) Acompañar boletas y/o facturas que digan relación con la ejecución y el valor de los “Gastos de soberanía CES Punta Alta”¹.
- d) Acompañar cotización o documentación idónea como boletas y/o facturas, que incorporen y describan los costos realizados.
- e) Acompañar documentación u otros medios de verificación que digan relación a la implementación de medidas correctivas, en caso de corresponder. Con el objeto de determinar la aplicación de factor de disminución de la sanción, si así procediere, de conformidad con la letra i) del artículo 40 de la LOSMA.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS presentado por Fiordo Azul S.A., con fecha 14 de febrero de 2023.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, los documentos individualizados en el considerando N°7 de la presente resolución.

III. TENER PRESENTE lo señalado por la empresa en el segundo otrosí del escrito de descargos, de acuerdo a lo señalado en el considerando 8° y 10° de la presente resolución, sin perjuicio de que según lo establecido en el artículo 50 inciso segundo de la LO-SMA, las diligencias de prueba que FIORDO AZUL S.A. estime necesarias, deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por este Fiscal Instructor. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de esta Superintendencia.

IV. ACCEDER A LO SOLICITADO por la titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines. Se hace presente que la notificación se entenderá practicada el mismo día en que se realice el aviso a través de dicho medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 la Ley N°19.880.

V. DECRETAR LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA PROBATORIA CONSISTENTE EN SOLICITAR INFORMACIÓN a FIORDO AZUL S.A., Rol Único Tributario N° 76.989.215-K, según indica, en virtud del artículo 50 de la LOSMA, a fin de informar a esta Superintendencia sobre las siguientes materias:

- 1. Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados y notas a los Estados Financieros) correspondientes al año 2022. Se hace presente que, respecto de los periodos en que la empresa no cuente con los antecedentes solicitados debe especificar las circunstancias que lo justifiquen y acompañar medios equivalentes y fehacientes.

¹ Escrito de descargos de fecha 14 de febrero de 2023, Página N°15.



2. Documentación que dé cuenta de la situación operacional del CES desde febrero de 2020 a la fecha (declaración de siembra, operación con macroalgas, certificados sanitarios de movimiento, certificados de autorización de movimiento o cualquier otro documento que tenga el mérito de acreditar el funcionamiento o falta de este en el CES).
3. Acompañar boletas y/o facturas que digan relación con la ejecución y el valor de los “Gastos de soberanía CES Punta Alta”², expuestos por la empresa, en su escrito de descargos.
4. Acompañar cotización o documentación idónea como boletas y/o facturas, que incorporen y describan el coste de la adquisición, instalación (considerando los costos logísticos relativos al lugar en que se emplaza el centro de cultivo o en una locación adyacente) y mantención de una plataforma de manejo de mortalidad que cuente con los equipos necesarios para extracción, desnaturalización y almacenamiento de las mortalidades, conforme la normativa ambiental aplicable al proyecto dispuesta en el artículo 4A del Reglamento Ambiental para la Acuicultura.
5. Acompañar registros y bitácora de ensilaje del centro correspondiente al periodo que va desde noviembre de 2019 hasta febrero de 2020.
6. Acompañar documentación u otros medios de verificación que digan relación a la implementación de medidas correctivas, en caso de corresponder. Es necesario indicar que las medidas que sean informadas deben corresponder a aquellas que la empresa haya adoptado con posterioridad a la constatación de las infracciones imputadas. Se hace presente que no corresponde considerar acciones implementadas que respondan al cumplimiento de resoluciones administrativas o judiciales pronunciadas por otros servicios públicos y/o tribunales de justicia. En vista de lo anterior, deberá acompañar la siguiente información:
 - i. Detallar los costos efectivamente incurridos en la implementación de las medidas correctivas a la fecha de notificación de la presente resolución, los que deberán acreditarse mediante facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra o guías de despacho.
 - ii. Detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y /o fotografías, fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término, detallando los costos que se encuentren pendientes de pago.
 - iii. Acompañar registros fehacientes que acrediten la efectividad de las medidas correctivas adoptadas para hacerse cargo de la infracción imputada y de sus efectos, cuando corresponda.

Se solicita que toda la información numérica entregada conforme a lo requerido en el presente resuelvo, se entregue también en formato Excel.

² Escrito de descargos de fecha 14 de febrero de 2023, Página N°15.



VI. DETERMINAR LA SIGUIENTE FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá acreditarse de forma fehaciente y con medios verificables. De conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, toda presentación de los titulares e interesados en el presente procedimiento sancionatorio debe ser remitida a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla [REDACTED]. En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

VII. PLAZO DE ENTREGA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

VIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a solicitado con fecha 14 de febrero de 2023, a Fiordo Azul S.A., en los correos electrónicos:

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].



Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DEV/GTP/VOA

Notificación por correo electrónico:

- Alfredo Tello Gildemeister y Manuel Arriagada Ossa, en representación de Fiordo Azul S.A., a los correos electrónicos:

[REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

C.C:

- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
- Óscar Leal Sandoval, Jefe Oficina Regional de Aysén, SMA.

